

## BORRADOR

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA SECA (VALLADOLID)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Seca, consciente de que el sector asociativo es un elemento esencial en la organización del municipio y de que su trabajo contribuye a mejorar la calidad de vida y la cohesión social de los ciudadanos y ciudadanas, busca con la creación de este Registro Municipal de Asociaciones y entidades ciudadanas, impulsar un instrumento que permita potenciar las relaciones entre el tejido asociativo y la administración municipal, y promover así, la participación de la ciudadanía en el gobierno local.

El derecho de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, refiere a un género dentro del que caben modalidades específicas. Así, en otros artículos de la Carta Magna (6,7,16,28 o 52) se contienen normas especiales respecto de asociaciones de relevancia constitucional, como son los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales.

Según el régimen jurídico al que se someten, podemos distinguir dos grandes grupos de asociaciones: unas que se rigen por el régimen general constituido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y otras que, en virtud de lo establecido en la propia Ley o en otras, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la misma. A la vez, dicha Ley, es aplicable con carácter residual a toda asociación que no cuente con un régimen específico.

Teniendo en cuenta la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación así como a nivel autonómico el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles, se hace necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestra localidad

Con tal fin se facilitará y apoyará la labor de las asociaciones en la realización de aquellas actividades que redunden en beneficio del interés general o del interés de determinados sectores de la población.

A través de este Reglamento se quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades ciudadanas como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERALES

##### **Artículo 1. Creación y carácter del registro**

Este Ayuntamiento con esta Ordenanza crea el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras entidades ciudadanas se llevará en la Secretaria General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Se registrará por las normas contenidas en la presente ordenanza y, en lo no dispuesto en ésta, por las normas de régimen Local.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a través de su portal corporativo.

##### **Artículo 2. Finalidad del Registro de Asociaciones.**

El Registro Municipal de Asociaciones y otras entidades ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer las entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, incidencia, necesidades, etc. a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones



# Ayuntamiento de La Seca

dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

## **Artículo 3. Entidades que pueden inscribirse en el Registro de Asociaciones.**

Podrán solicitar y obtener las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones y otras entidades ciudadanas todas aquellas Asociaciones o agrupaciones estables sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectores del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, entidades de acción social, culturales, deportivas, de cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de este municipio y que tengan domicilio social o delegación, en el término municipal de La Seca.

Se entenderá por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general, sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o cualquier otro de funciones similares.

## **CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES E INSCRIPCIÓN**

### **Artículo 4. Solicitud de inscripción en el Registro.**

1.La solicitud de inscripción se presentará en el registro general del Ayuntamiento en modelo que se habilitará al efecto en las dependencias municipales.

2. En el caso de Asociaciones legalmente constituidas las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos y acreditación de la fecha de constitución de la asociación de la Asociación, mediante Acta Fundacional. En el caso de grupos no inscritos, normas de funcionamiento vigentes y declaración de los objetivos de la agrupación, firmada por todos sus miembros.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones u en otros Registros Públicos, en el caso de asociaciones inscritas.
- c) Nombre y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos, acreditado
- d) mediante acta o certificación, así como fotocopia del DNI y teléfono de contacto de la persona que realiza la solicitud.
- e) Domicilio social, y sede, si es el caso.
- f) Presupuesto del año en curso.
- g) Breve memoria de los servicios y actividades programados para el año en curso.
- h) Certificación del número de socios, en el momento de la solicitud.
- i) Código de Identificación Fiscal para las asociaciones inscritas.

3. En los años sucesivos al de su inscripción las asociaciones constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras entidades locales, deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos señalados en el apartado anterior en el plazo máximo de dos meses y, en todo caso, deberán facilitar con carácter anual la información relativo a los apartados e), f) y g).

4. El incumplimiento de la obligación prevista en los apartados anteriores dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación o entidad en el Registro.

### **Artículo 5. Inscripción.**

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación o grupo estable su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará en situación de alta a todos los efectos.

2.El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivos, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones, en un plazo de 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

## **CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 6. Derechos de las Asociaciones inscritas en el Registro, Municipal.**

1.Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho a utilizar los medios públicos municipales, especialmente los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayuntamiento, siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, al menos, con dos semanas de antelación a los servicios correspondientes.



# Ayuntamiento de La Seca

- b) Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.
- c) Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.
- d) Asimismo, el Ayuntamiento de La Seca podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

## **Artículo 7. Obligaciones de las Asociaciones inscritas en el Registro, Municipal.**

1. Las Asociaciones inscritas están obligadas:

- a) A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.
- b) deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero:
  - a. El número de asociados a 31 de diciembre.
  - b. Una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior.
  - c. El presupuesto y el programa anual de actividades del año en curso.
- c) A responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda iniciar el procedimiento para dar de baja a la Asociación en el Registro por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo no inferior a quince días hábiles, procediendo automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

## **Artículo 8. Ayudas y subvenciones**

1. El Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos desarrollen.

2. Sólo las Asociaciones constituidas legalmente e inscritas tanto en los registros autonómicos y estatales, así como en este registro municipal podrán optar a ayudas y subvenciones municipales.

3. En todo caso, las ayudas económicas y subvenciones que puede conceder el ayuntamiento se realizarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

## **DISPOSICIÓN ADICIONALES**

**Primera.** En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se Reglamentó de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social

**Segunda.** Desarrollo y ejecución de la ordenanza

La presente ordenanza habilita al Alcalde del Ayuntamiento de La Seca para aprobar cuantas disposiciones de desarrollo y ejecución no normativas y que sean precisas o necesarias para su mejor aplicación. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**Ayuntamiento de La Seca**

Plza. España, 1, La Seca. 47491 (Valladolid). Tfno. 983816318. Fax: 983816617



Cód. Validación: 45FCYN6TNGKWSJA3HRR2LAL | Verificación: <https://la.seca.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P. 3 de 3